

Impuestos a la Pobreza

Edgar Barnichta Geara

Es cierto que todos debemos contribuir para el sostenimiento de las cargas públicas. Pero también es cierto que nuestra Constitución es clara en el sentido de que esta contribución debe hacerse en proporción a la capacidad contributiva o capacidad económica que tienen las personas para pagar impuestos.

De esta manera, constituye un absurdo jurídico y tributario y un abuso social que personas sin capacidad contributiva tengan que pagar impuestos y ser el renglón de la población que más impuesto paga.

No solo me refiero a la regresividad de algunos tributos, es decir que en términos relativos a sus ingresos o riquezas pagan más impuestos los pobres que los ricos. Me refiero a que a los pocos ingresos que puede recibir una persona nuestro régimen tributario lo castiga con impuestos, aún a sabiendas de que estos pocos ingresos no cubren sus necesidades básicas. Veamos esto con más detalles.

El artículo 296 del Código Tributario establece las tasas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señalando que las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

ESCALA ANUAL	TASA
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente RD\$867,123.01

Agrega que la escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

Como puede observarse, la ley establece que debe pagar Impuesto sobre la Renta todo aquel que reciba rentas anuales por encima de RD\$416,220.01, es decir por encima de RD\$34,685.00 mensual. Sin embargo, de acuerdo a cifras del Banco Central la canasta básica asciende a RD\$42,799.60 mensual. En otras palabras, estamos gravando con impuestos a quienes no pueden ni siquiera cubrir los gastos de la canasta familiar, violando el principio de capacidad contributiva.

Pero aún más, en adición a lo anterior y sin tener capacidad contributiva, nuestro régimen tributario le exige a los pobres, como a la persona que señalamos antes, que pague un 18% de ITBIS de muchos de los artículos que conforman la canasta básica. Asimismo, se les grava con otros impuestos, como el gravamen a los hidrocarburos

Pero esta situación no solo afecta de manera grosera e injusta a los más pobres, sino también a la clase media cuyos ingresos o rentas oscilan en una suma anual de RD\$867,123.01, es decir RD\$72,260.00 mensuales, los cuales tienen que pagar un Impuesto sobre la Renta de RD\$6,645.85 mensuales y de lo que quede pagar un 18% de ITBIS de los productos gravados que consuma.

Como puede observarse nuestro régimen tributario es inconstitucional y abusivo, castigando de manera despiadada a los más pobres del país. Pero también sabemos que es más fácil recaudar impuestos de los pobres, cuyas rentas a los trabajadores u obreros están sujetas a retención en la fuente por parte de sus patronos, al igual que ponerle un ITBIS igual a todo el mundo, no importa si es pobre o rico.

No cabe dudas, pues, de que nuestro régimen impositivo debe cambiar y la Administración Tributaria ser más eficiente para recaudar los impuestos de aquellos que sí tienen capacidad contributiva y sí pueden pagar impuestos.